



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (INICIAL) ABREVIADA DEL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA MORA

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política social y Transparencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la transformación del modelo económico regional para la generación de empleo estable de calidad.

El proyecto de decreto al que se refiere esta memoria se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En efecto, los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los convenios internacionales. Asimismo, se respeta tanto el principio de proporcionalidad como el principio de eficiencia, pues esta norma contiene las medidas de conservación que son necesarias e imprescindibles, y además están estructuradas en directrices, regulaciones y acciones, horizontales y específicas, para la conservación de la especie. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse este decreto en la normativa estatal y europea aplicable. Además, conforme al principio de transparencia se van a realizar los correspondientes trámites de participación pública, respecto a las iniciativas normativas, mediante el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como también se van a recabar los preceptivos informes o dictámenes por los pertinentes órganos consultivos del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial y el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA

En cuanto a la naturaleza de la norma que se pretende aprobar, no se prevén repercusiones sobre los precios de los productos o servicios, ni sobre los consumidores ya que no se aumenta o disminuye la oferta de aquellos, ni se afecta a los derechos o intereses de estos. Además, no se aprecia impacto alguno sobre la innovación o la internacionalización de la economía regional.

Por lo que al empleo se refiere, esta norma no incide de manera directa en la legislación laboral pero sí se pueden producir repercusiones indirectas. Como han reconocido la Comisión Europea y la OCDE, la regulación de las actividades compatibles con la protección de la biodiversidad puede generar un impacto negativo o positivo sobre el empleo si, por ejemplo, la regulación genera un aumento



de los costes de producción o favorece la creación de empleo vinculado a los servicios medioambientales, respectivamente. El valor ambiental de estos territorios se verá potenciado por las medidas de conservación incluidas en el plan de recuperación, ya que se verían beneficiados por los servicios ambientales generados por este patrimonio natural. Además, dicho patrimonio puede llegar a suponer una fuente de atracción de turistas y visitantes ligados al turismo rural y a otras actividades económicas nacidas al amparo de esta riqueza natural y a los servicios de los ecosistemas, actuando como motor de desarrollo socioeconómico de estas zonas. Numerosos estudios apuntan a que la protección de la biodiversidad y los ecosistemas puede llegar a ser una fuente importante de empleos denominados “verdes”, y que recogerían aquellos generados por la gestión forestal sostenible, la educación ambiental, la creación de servicios ambientales a empresas, la actividad cinegética sostenible, el desarrollo de actividades económicas respetuosas con la naturaleza, o la capacitación de habitantes del lugar como guías intérpretes del patrimonio natural. En resumen, se podría decir que a medio y largo plazo el efecto sobre el empleo sería neutral o incluso ligeramente positivo.

La aprobación de esta norma va a introducir unas directrices y regulaciones que clarifican los posibles usos y actividades a desarrollar en el ámbito territorial afectado por el plan de recuperación, por lo que se establece un sistema que permite compatibilizar los diferentes usos particulares del territorio con la protección ambiental, lo que a su vez favorecerá el desarrollo socioeconómico de las zonas afectadas frente a la posible incertidumbre que conlleva la falta de regulación.

En principio, la aprobación de esta norma no conlleva ningún tipo de limitación al número o variedad de operadores en el mercado, puesto que no otorga derechos exclusivos a ningún operador, no limita la capacidad de operadores para ofrecer sus productos ni eleva los costes de entrada o salida del mercado. Sí es cierto que se relaciona toda una serie de recomendaciones para los operadores de diferentes actividades, pero no se prohíben a priori las infraestructuras, que deberán ser informadas por el organismo ambiental y, en cualquier caso, estas infraestructuras no podrán ejecutarse sin la pertinente garantía de que se mejorará del estado de conservación de la tortuga mora.

En definitiva, procede considerar que no se aprecia impacto importante alguno, o significativo, que con la aprobación de esta norma se pueda causar en los diferentes ámbitos descritos. Lo que justifica que se haya optado por hacer una MAIN abreviada respecto al proyecto de decreto en tramitación.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La tortuga mora (*Testudo graeca*) es una especie de quelonio terrestre con presencia histórica en el sureste ibérico, donde alcanza su principal núcleo poblacional en Europa occidental. En la Región de Murcia, la especie se distribuye de forma fragmentada en diversas sierras litorales y prelitorales, con una población estimada en torno al 68% del total europeo. Desde principios de los años 2000 se han desarrollado diversos estudios científicos y trabajos de seguimiento sobre su biología, ecología y estado de conservación, destacando los realizados por la



Universidad Miguel Hernández en el marco de proyectos de investigación nacionales y regionales.

Estos trabajos han permitido identificar las principales amenazas que afectan a la especie, como la pérdida y fragmentación del hábitat, la extracción ilegal de ejemplares, la hibridación con individuos procedentes de cautividad, la propagación de enfermedades, los incendios forestales y los efectos del cambio climático. Asimismo, se ha constatado la existencia de una importante población en cautividad en la Región de Murcia, lo que representa un riesgo añadido para la conservación de las poblaciones silvestres.

Con el objetivo de revertir esta situación y garantizar la viabilidad a largo plazo de la especie, se ha elaborado el Plan de Conservación, que recoge las medidas necesarias para mejorar su estado de conservación, preservar su hábitat y fomentar la sensibilización social sobre su problemática.

La tortuga mora (*Testudo graeca*) está incluida en el Anexo II del Convenio de Berna, en el Apéndice II del Convenio CITES y en los Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats), lo que implica su protección estricta y la obligación de designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC) para su conservación.

A nivel estatal, la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el Real Decreto 139/2011, la incluyen en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de “vulnerable”, lo que obliga a las comunidades autónomas a aprobar un plan de conservación.

En el ámbito autonómico, la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, incluye a la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas como “vulnerable”, lo que conlleva la obligación de elaborar un plan de conservación y proteger su hábitat. Esta misma ley establece la Red de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (APFS), incluyendo expresamente dos zonas de máxima densidad de tortuga mora en las sierras de la Almenara y la Torrecilla, cuyos límites se definen en el presente plan.

En definitiva, la normativa internacional, nacional y autonómica obliga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a aprobar un plan de conservación para la tortuga mora, que defina las medidas necesarias para garantizar su conservación favorable y la protección de sus hábitats críticos.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

3.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

La obligación de preservar el medio ambiente está íntimamente ligada, como función social y pública, a supremos valores como la calidad de vida y la solidaridad. Así lo preconiza la Constitución española, que entre los principios rectores de la política social y económica reconoce, en su artículo 45, el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y exige a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y



defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Constitución, en el artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales para esta protección, y en el artículo 148.1.9.^a, por otra parte, se faculta a éstas para asumir la gestión de la protección ambiental. De acuerdo con este marco constitucional, el artículo 11, párrafos 2 y 3, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, y de espacios naturales protegidos, siempre según la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Fue por el Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza, cuando se transfirieron a esta Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito territorial, las funciones para el establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

Por otra parte, en el artículo 59.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se otorga a las Comunidades Autónomas la competencia para elaborar y aprobar los planes de conservación y de recuperación para las especies amenazadas terrestres.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección de la fauna silvestre.

3.2 Base Jurídica y Rango del Proyecto Normativo.

Normativa y otras disposiciones estatales:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de conservación de la naturaleza.

Normativa y otras disposiciones autonómicas:

- Ley 7/1995, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.



- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.
- Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
- Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Rango del Proyecto Normativo:

El rango formal de esta norma, como decreto, se fundamenta en el cumplimiento de los artículos 22.12, 38 y 52 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, al atribuir a este órgano superior colegiado el ejercicio y titularidad de la potestad reglamentaria, y a los consejeros o consejeras cuando esta potestad les esté específicamente atribuida por disposición de rango legal, en confrontación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que preceptúa que adoptarán la forma de decreto las disposiciones de carácter general que emanen del Consejo de Gobierno (y las disposiciones de los consejeros o consejeras adoptarán la forma de orden, según el mismo artículo 25, en su apartado 4).

3.3 Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

3.3.1 Contenido del proyecto normativo

Este proyecto normativo consta de las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva; y parte dispositiva, que incluye cinco artículos, una disposición final y un anexo.

El articulado corresponde al siguiente contenido, según el título de cada artículo:

Artículo 1. Objeto y contenido.

Artículo 2. Vigencia y revisión.

Artículo 3. Áreas de Protección de la Fauna Silvestre

Artículo 4. Dirección y seguimiento del plan

Artículo 5. Infracciones y sanciones.



La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma, que se fija por referencia a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin *vacatio legis*: el día siguiente al de su publicación.

En el anexo se integra el Plan de conservación de la tortuga mora (*Testudo graeca*), objeto de aprobación por esta norma, y con el siguiente contenido:

1. Antecedentes
2. Justificación legal
3. Distribución y estado de conservación
4. Amenazas
5. Ámbito territorial de aplicación y zonificación
6. Relación con otros instrumentos de planificación
7. Finalidad y objetivos
8. Directrices, regulaciones y acciones para la conservación y gestión
9. Evaluación del cumplimiento de las medidas
10. Cronograma y presupuesto.
Anexos cartográficos

3.3.2 Tramitación del proyecto normativo

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección de la fauna silvestre.

Por otra parte, la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos relativos a la planificación y gestión de los hábitats naturales y de la fauna silvestre, entre otras materias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la elevación al Consejo de Gobierno de los proyectos de decreto, siendo este el rango requerido para el presente proyecto normativo.



En consecuencia, y en ese ámbito competencial, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática le corresponde la elaboración y tramitación del proyecto de decreto de aprobación del Plan de conservación de la tortuga mora (*Testudo graeca*).

Por tanto, y en concreto, el procedimiento de elaboración de esta disposición de carácter general será el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en concordancia con el citado artículo 7.2 del Decreto n.º 50/2003; además de la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto debe someterse a los siguientes trámites preceptivos en relación con diversos órganos consultivos de nuestra Administración autonómica:

-Informe del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente: artículo 2, párrafos 4 y 11, del Decreto n.º 42/1994, por el que se regula el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente; y mencionado artículo 7.2 del Decreto n.º 50/2003.

-Informe del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con el artículo 5 del DECRETO número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

-Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: artículo 5, párrafo a), de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

-Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos: artículo 7.1.f de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, y en el ámbito de la participación pública, son aplicables, en particular, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE); y en general, los artículos 16 y 30 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4 Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

No produce la derogación, ni modificación de ninguna norma.

3.5 Informes recabados y aportaciones recibidas.



Actualmente, se ha llevado a cabo la consulta previa desde el 3 hasta el 23 de julio de 2024.

3.6 Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia.

El presente proyecto de decreto se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue del 3 hasta el 23 de julio de 2024, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 24 de julio de 2024 donde se recogen las aportaciones recibidas sobre dicha normativa.

3.7 Entrada en vigor.

Según la disposición final única del texto de la orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. ANALISIS DE IMPACTOS

4.1 Impacto presupuestario.

En relación con los ingresos, la ejecución de las medidas incluidas en la norma proyectada no afectará a la estructura de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que por decisión tomada con posterioridad a la aprobación de esta norma se introduzca algún tipo de tasa o impuesto específico para contribuir a la conservación de la biodiversidad. Otro aspecto distinto es la afección positiva que puede conllevar para los ingresos regionales el hecho de que una mayoría de los gastos previstos con la puesta en marcha de estas medidas se puedan cofinanciar con fondos externos, y se produzca un reembolso parcial de las cuantías invertidas por la vía de transferencias corrientes o de capital.

En cuanto a la estructura de gastos, las acciones previstas en el apartado correspondiente del plan de recuperación, al tratarse de previsiones y no de compromisos presupuestarios firmes, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma y a los compromisos de control del déficit público adquiridos por ésta.

Estas programaciones de gastos están basadas en el análisis de los créditos presupuestarios ejecutados en ejercicios anteriores en las materias recogidas, y en estimaciones de los gastos considerados necesarios para completar cada acción en cuestión. Este plan de recuperación identifica la necesidad de ciertas acciones que deberán concretarse de cara a su ejecución y, por tanto, las medidas suponen previsiones de gasto que se han codificado bajo la usual clasificación presupuestaria según la naturaleza de la propia actuación, sin llegar a crear ni definir el proyecto de gasto bajo el que se incorporará la medida y haciendo una previsión de los conceptos de gasto compatibles, así como de aquellos programas de gasto funcionalmente más próximos a las actuaciones a



realizar.

Algunas actuaciones pueden requerir acuerdos con otros centros o servicios gestores de la Administración Regional, e incluso convenios con otras Administraciones públicas o agentes privados, dada la complementariedad de los objetivos del plan y las competencias de dichas entidades. Los términos financieros de tales acuerdos o convenios se trasladarán a los respectivos proyectos de gasto que, a efectos presupuestarios, sean operativos o se creen expresamente para estos fines. No obstante, estas asignaciones podrán ser ajustadas en los correspondientes proyectos de gasto atendiendo a las condiciones particulares de ejecución. Además, como se indicó al principio, toda esta programación estará sujeta a las disponibilidades de crédito que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme, sino de estimaciones de gasto previstas.

El Plan de Conservación de la tortuga mora (*Testudo graeca*), en su apartado 10, recoge el presupuesto estimado y el cronograma para la implementación de las acciones que contempla.

El total de la dotación presupuestaria estimada asciende a 2.040.000 € para los 6 años de vigencia del mismo. Hay que tener en cuenta que el plan identifica la necesidad de una serie de medidas que deberán concretarse de cara a su ejecución, por tanto se trata de previsiones de gasto.

Se han programado en detalle los gastos que supone la ejecución de esas acciones a partir de la aprobación del plan, con un cronograma de 6 años, el presupuesto de cada acción y su cronograma vienen recogidos en la siguiente tabla:



A) EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS						IMPACTO EN EL EJERCICIO CORRIENTE			IMPACTO EN EJERCICIOS FUTUROS					
ARTICULO NORMATIVA	EXPLICACIÓN IMPACTO	FECHA EFECTOS	TIPO DE EFECTOS	CAPITULO GASTOS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DOTACIÓN ACTUAL	IMPORTE AÑO 1	DIFERENCIA	IMPORTE AÑO 2	IMPORTE AÑO 3	IMPORTE AÑO 4	IMPORTE AÑO 5	IMPORTE AÑO 6	TOTAL
A1	Recopilación de información mediante herramientas de ciencia ciudadana	xx/2026	Permanente	2	160200442F22700		12.000	12.000	3.000	3.000	3.000	3.000	18.000	42.000
A2	Censos en localidades de presencia incierta	xx/2026	Permanente	2	160200442F22700		10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	60.000
A3	Recopilación de información sobre distribución y abundancia mediante conocimiento ecológico local	xx/2026	No permanente	2	160200442F22700		15.000	15.000	45.000					60.000
A4	Análisis en SIG de cambios de uso del suelo	xx/2026	No permanente	2	160200442F22700		18.000	18.000					18.000	36.000
A5	Modelado espacial de la abundancia en el área de distribución en Murcia	xx/2026	No permanente	2	160200442F22700		15.000	15.000					15.000	30.000
A6	Establecimiento de la Población favorable de referencia en Murcia y tendencias en el tiempo	xx/2026	No permanente	2	160200442F22700		6.000	6.000					6.000	12.000
A7	Establecimiento del Hábitat adecuado para la especie en Murcia	xx/2025	No permanente	2	160200442F22700		6.000	6.000					6.000	12.000
A8	Censo en red de poblaciones y detección de amenazas	xx/2025	Permanente	2	160200442F22700		36.000	36.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	236.000
A9	Seguimiento de patrones de actividad en poblaciones piloto	xx/2025	Permanente	2	160200442F22700		15.000	15.000	6.000	6.000	6.000	6.000	6.000	45.000
A10	Seguimiento de dinámica poblacional y análisis de viabilidad poblacional en poblaciones piloto	xx/2025	Permanente	2	160200442F22700		15.000	15.000	12.000	13.000	12.000	12.000	12.000	76.000



A) EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS						IMPACTO EN EL EJERCICIO CORRIENTE			IMPACTO EN EJERCICIOS FUTUROS					
ARTICULO NORMATIVA	EXPLICACION IMPACTO	FECHA EFECTOS	TIPO DE EFECTOS	CAPITULO GASTOS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DOTACION ACTUAL	IMPORTE AÑO 1	DIFERENCIA	IMPORTE AÑO 2	IMPORTE AÑO 3	IMPORTE AÑO 4	IMPORTE AÑO 5	IMPORTE AÑO 6	TOTAL
TOTAL CAPITULO 1														
TOTAL CAPITULO 2							285.500	285.500	250.000	154.000	130.000	211.000	188.000	1.218.500
TOTAL CAPITULO 3														0
TOTAL CAPITULO 4														0
TOTAL CAPITULO 5														0
TOTAL CAPITULO 6							85.000	85.000	87.500	241.500	132.500	87.500	187.500	821.500
TOTAL CAPITULO 7														0
TOTAL CAPITULO 8														0
TOTAL CAPITULO 9														0
TOTAL							370.500	370.500	337.500	395.500	262.500	298.500	375.500	2.040.000



Por lo que respecta a la tipología económica de los gastos estimados, estaríamos ante gastos de capítulo VI (inversiones reales) y capítulo II (gastos corrientes) en lo que respecta a las medidas incluidas entre las acciones a realizar. En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

La implementación de las acciones del plan puede conllevar la creación de nuevos créditos presupuestarios o la modificación de los existentes. Para algunas acciones la estimación realizada se dirige a iniciar una línea de intervención y se requerirán nuevas dotaciones adicionales, ya que en unos casos se trata de estudios y seguimientos que contemplan entre sus resultados disponer de propuestas para la gestión y en otros se trata de fomento de actividades tradicionales que pueden suponer líneas de ayudas o la firma de acuerdos y convenios.

En otros casos las acciones contemplan la colaboración con otros centros o servicios gestores, otras administraciones públicas, cuya implicación se ha propuesto dada la complementariedad y concordancia de los objetivos del plan de conservación y las competencias de dichas entidades, en aras del principio de coordinación en el conjunto de la actuación pública.

No obstante, la mayor parte de las acciones supondrán un gasto directo, ya que se trata de proyectos de inversión relacionados con la gestión técnica del plan de conservación de la tortuga mora.

Es esperable que la implementación de las acciones del plan genere empleo y suponga un impulso socioeconómico para las poblaciones ya que pueden crear sinergias positivas con otras actuaciones de desarrollo sostenible previstas por otras administraciones y agentes socioeconómicos en las zonas donde se localiza la tortuga mora.

Respecto a las implicaciones derivadas de los gastos de personal, la aprobación de esta norma no conllevará gastos adicionales de personal. Las principales tareas técnicas necesarias para la ejecución de las medidas tendrán que abordarse, en su caso, desde la organización actual de este órgano directivo, lo que supondrá una mayor dedicación de los actuales recursos humanos estructurales por: el aumento del número de proyectos y estudios técnicos; la consolidación e incremento del seguimiento biológico; una mayor delimitación de la tutela administrativa; el requerimiento de cierto número de profesionales idóneos para el apoyo técnico a proyectos y nuevas actividades conexas a las de conservación y protección; y el incremento en las labores jurídicas y administrativas. Además, no implicará la adopción de medidas adicionales sobre la estructura organizativa de ese órgano directivo, ni la modificación o ampliación de las dotaciones en recursos humanos ni de sus retribuciones.

Para la financiación de una gran parte de estas acciones se podrá recurrir a diferentes fuentes de financiación externa. Las medidas recogidas en este plan de gestión tienen perfecta cabida entre las medidas detalladas en dicho Marco para alcanzar las prioridades de conservación estratégicas para la Red Natura 2000, y que son susceptibles de ser cofinanciadas, principalmente por el Fondo



Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

4.2 Impacto por razón de género

La norma propuesta no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, siendo por tanto respetuosa con la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Tampoco tendrá efectos sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

4.3 Impacto en la infancia y en la adolescencia

El presente proyecto tiene un impacto nulo respecto de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

4.4 Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta tendrá un impacto nulo en este ámbito.

**CUADRO-RESUMEN**

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor/Consejería proponente	Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
Título de la norma	DECRETO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA TORTUGA MORA
Tipo de Memoria Abreviada	
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	Plan de conservación de una especie vulnerable
Finalidad del proyecto	la Ley 7/1995, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, incluye a la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas como "vulnerable", lo que conlleva la obligación de elaborar un plan de conservación y proteger su hábitat
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Decreto de Consejo de Gobierno
Competencia de la CARM	La Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática es el órgano directivo competente para tramitar los procedimientos administrativos relativos a la planificación y gestión de los hábitats naturales y de la fauna silvestre, entre otras materias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
Contenido de la norma	El Plan de Conservación recoge las medidas necesarias para mejorar el estado de conservación, preservar el hábitat y fomentar la sensibilización social sobre su problemática de la especie en cuestión.
Normas cuya vigencia resulte afectada	No produce la derogación, ni modificación de ninguna norma
Trámite de audiencia	Trámite de consulta previa del 26/01/2023 al 14/02/2023, sin que se hayan formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa
Informes recabados	Se recabarán los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto presupuestario	En cuanto a gastos, el total de la dotación presupuestaria estimada asciende a 2.040.000 € para los 6 años de vigencia del mismo. Hay que tener en cuenta que el plan identifica la necesidad de una serie de medidas que deberán concretarse de cara a su ejecución, por tanto se trata de previsiones de gasto.
Impacto por razón de género	Nulo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	Nulo
Impacto sobre la familia	Nulo